

“Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR para el Proyecto “Intervenciones Integrales en los edificios de enseñanza obligatoria en los departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio, Garay y San Javier- Provincia de Santa Fe” entre la Secretaría del MERCOSUR y la República Argentina

N° 08/10

El presente instrumento jurídico, en adelante denominado Convenio de Financiamiento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (COF), se celebra de conformidad con la Decisión del Consejo del Mercado Común MERCOSUL/CMC/DEC N° 08/10, del 2 de agosto de 2010, que aprobó el Proyecto “Intervenciones integrales en los edificios de enseñanza obligatoria en los departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio, Garay y San Javier-Provincia de Santa Fe”, presentado por la República Argentina, en este instrumento representada, por el Canciller Héctor Timerman, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en adelante denominada “Estado Beneficiario”, fijando domicilio en Esmeralda 1212, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, por una parte y por otra parte, la Secretaría del MERCOSUR, en adelante denominada “SM”, representada por el Director, Agustín Colombo Sierra, designado por la Decisión CMC N° 22/09, domiciliado en la Calle Luis Piera 1992, 1° piso, Montevideo, Uruguay.

Forman parte integrante de este instrumento jurídico, las cláusulas particulares que se acuerdan en el presente COF y los siguientes anexos: Anexo I, Representación del Director de la SM – Decisión CMC N° 22/09; Anexo II, Proyecto; Anexo III, Cronograma de Desembolsos; Anexo IV, Decisión del CMC N° 08/10 que aprueba el Proyecto.

El presente COF tiene por objeto regular las condiciones de ejecución y el financiamiento del Proyecto “Intervenciones integrales en los edificios de enseñanza obligatoria en los departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio, Garay y San Javier-Provincia de Santa Fe”, en adelante denominado “Proyecto”, aprobado por el Consejo del Mercado Común, denominado en adelante “CMC”, por la Decisión CMC



N° 08/10 "Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR – "Intervenciones integrales en los edificios de enseñanza obligatoria en los departamentos General Obligado, Vera, 9 de Julio, Garay y San Javier-Provincia de Santa Fe", que constituye el Anexo II.

La ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos FOCEM, serán llevadas a cabo por el Estado Beneficiario, por intermedio de la Provincia de Santa Fe, que para los fines de este COF, se denominará "Organismo Ejecutor".Será realizada en conformidad con la normativa MERCOSUR pertinente, sus disposiciones complementarias y concordantes, en particular las Decisiones del CMC N° 18/05,04/08, 05/08, 44/08, 12/09, 04/10 y el DI N° 14/07 – MERCOSUR/XIII GAHE-FOCEM – Etapas para el Otorgamiento de No Objeción de la Unidad Técnica FOCEM/Secretaría del MERCOSUR. Asimismo se aplicarán las disposiciones de la Decisión CMC N° 24/05 hasta tanto entre en vigor la Decisión CMC N° 01/10. A partir de ese momento la ejecución del Proyecto pasará a regirse por esta última.

La Unidad Técnica Nacional FOCEM del Estado Beneficiario, en adelante denominada "UTNF", ejercerá, en lo que corresponda, las funciones definidas por el Reglamento FOCEM vigente.

CLÁUSULA PRIMERA: Costo del Proyecto:

El costo total del Proyecto es de USD 7.933.899,30 (siete millones novecientos treinta y tres mil ochocientos noventa y nueve dólares estadounidenses con treinta centavos dólares estadounidenses). En dicho valor están incluidas las correspondientes contrapartidas locales elegibles y no elegibles.

CLÁUSULA SEGUNDA: Carácter de los recursos

Los recursos del FOCEM asignados al Proyecto, corresponden a un total de USD 5.212.585,38 (cinco millones doscientos doce mil quinientos ochenta y cinco dólares estadounidenses con treinta y ocho centavos) y tendrán carácter de aporte no reembolsable.



La contrapartida de gastos elegibles aportada al Proyecto no podrá emplearse simultáneamente como contrapartida de otra fuente de financiamiento, debiendo respetarse toda la normativa del FOCEM con independencia de la normativa que rija las operaciones con otros organismos co-financiadores.

CLÁUSULA TERCERA: Modalidad de los desembolsos.

La UTF efectuará el desembolso de los recursos del FOCEM mediante pagos parciales, de acuerdo con el cronograma de financiamiento del Proyecto previsto en el Anexo III de este COF.

Dicho cronograma podrá ser modificado a solicitud del Estado Beneficiario del Proyecto, conforme el procedimiento previsto en el Reglamento FOCEM vigente.

La liberación de los recursos por parte del FOCEM está sujeta al cumplimiento satisfactorio de las condiciones previstas en las cláusulas décima y décimo primera del presente COF, según el caso, y de la cláusula décimo novena del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: Gastos elegibles.

Solamente podrán ser utilizados recursos del FOCEM para gastos inherentes al Proyecto y verificables de forma concluyente. Se considera gasto inherente aquel que se produce únicamente si el Proyecto se ejecuta.

CLÁUSULA QUINTA: Gastos no elegibles

Los recursos del FOCEM no podrán ser utilizados para cubrir gastos de:

- a) elaboración de estudios de viabilidad y proyectos básicos;
- b) compra de inmuebles;
- c) adquisición y amortización de bienes de capital usados;
- d) inversión en capital de giro;
- e) gastos financieros, incluso refinanciamiento de deudas y compra de títulos o acciones;
- f) pago de impuestos o tasas a favor del propio Estado Parte Involucrado en el cual se ejecuta el Proyecto;

Handwritten marks on the left margin, including a checkmark and a signature.

- g) pago de multas, moras, sanciones financieras y gastos en procedimientos legales;
- h) gastos que no pueden ser comprobados como resultantes de la ejecución del Proyecto;
- i) gastos corrientes de funcionamiento de organismos públicos;
- j) pagos adicionales a los funcionarios públicos.

Para la ejecución de este proyecto los gastos se clasifican y se definen conforme el clasificador de gastos del FOCEM.

CLÁUSULA SEXTA: Utilización de los recursos

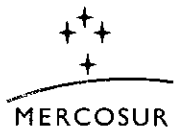
Los desembolsos efectuados por la UTF se depositarán en la cuenta bancaria informada por el Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, una vez cumplidas las condiciones previas al desembolso, de conformidad con las cláusulas décima y décimo primera de este COF.

Los recursos del FOCEM para financiar el Proyecto deberán ser utilizados exclusivamente para los gastos elegibles, presupuestados y aprobados por el Consejo del Mercado Común (en adelante CMC). El incumplimiento de esta disposición implicará que el gasto no sea imputable al Proyecto.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Contrapartidas

Las contrapartidas por gastos elegibles en los términos del Proyecto aprobado, ascienden a USD 919.868,01 (novecientos diecinueve mil ochocientos sesenta y ocho dólares estadounidenses con un centavo) El Estado Beneficiario participará en el financiamiento del costo del proyecto con fondos propios. Las contrapartidas totales, en los términos del Proyecto aprobado, ascienden a USD 2.721.313,92 (dos millones, setecientos veintiún mil trescientos trece dólares estadounidenses dólares estadounidenses con noventa y dos centavos). Asimismo será responsable por la totalidad de los gastos no elegibles enumerados en la cláusula quinta del COF.

Las contrapartidas referidas en la presente Cláusula deberán estar previstas en los presupuestos anuales del Organismo Ejecutor.



Los desembolsos de los recursos FOCEM y los de las contrapartidas serán efectuados *pari passu* de acuerdo con el cronograma físico-financiero de desembolso del Anexo III de este COF.

Sólo podrán desembolsarse nuevos recursos del FOCEM, cuando el Organismo Ejecutor haya cumplido efectivamente, el año anterior, la previsión de los desembolsos de contrapartida.

CLÁUSULA OCTAVA: Monedas para los desembolsos

El FOCEM podrá, mediante solicitud del Organismo Ejecutor realizada por medio de la UTNF, hacer el desembolso de la contribución en dólares estadounidenses o su equivalente en otras monedas, aplicando el tipo de cambio vendedor oficial del Estado Beneficiario, correspondiente a la fecha del desembolso.

CLÁUSULA NOVENA: Monto del primer desembolso

El primer desembolso será de USD 380.000 (trescientos ochenta mil dólares estadounidenses) conforme el cronograma de desembolsos que forma parte del Anexo III del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: Condiciones especiales previas al primer desembolso

Antes de efectuar el primer desembolso, la UTF verificará el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) que el Estado Beneficiario se encuentre al día con sus aportes al FOCEM y con las cuotas establecidas para el funcionamiento de la estructura institucional del MERCOSUR;
- c) la notificación por parte del Organismo Ejecutor de la previsión presupuestaria que asegure la contrapartida correspondiente al primer año, conforme al cronograma previsto en este COF;
- d) que se acredite una cuenta bancaria específica para el proyecto, la cual deberá abrirse en una institución bancaria de elección del Organismo Ejecutor. La

Handwritten signature or initials on the left margin.

apertura, el nombre de la institución bancaria, dirección completa, tipo de cuenta, moneda: Dólares Estadounidenses (U\$S), número, titularidad y firmas autorizadas deberán ser comunicadas a la UTF por medio de la UTNF;

- e) que sea comunicada la designación, por autoridad competente del director y del responsable contable del proyecto;
- f) que sea aprobado por la UTF el Plan de Cuentas, el Plan de Adquisiciones, el Plan Operativo Global y el Plan Operativo Anual del primer año del Proyecto.
- g) que sea confirmado el valor del primer desembolso.

La información acerca del cumplimiento de dichas condiciones, deberá constar en la documentación por medio de la cual el Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, solicite el primer desembolso.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Condiciones previas al segundo desembolso y sucesivos

La UTF efectuará los desembolsos parciales de conformidad con el plan establecido, previa verificación de:

- a) que se hayan presentado los informes semestrales correspondientes, a través de la UTNF;
- b) que la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR, en adelante denominada CRPM, haya aprobado los informes semestrales del proyecto correspondientes al año anterior;
- c) que se haya justificado por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los recursos recibidos en el desembolso anterior así como los pagos de la contrapartida previstos para el proyecto;
- d) que no se hayan comprobado falsedades en la información proporcionada por el Organismo Ejecutor a través de la UTNF

- e) que no se haya ocultado información ni se haya impedido el acceso a la información correspondiente al proyecto en ocasión de las auditorías;
- f) que se hayan aplicado los recursos estrictamente al objetivo específico definido en el proyecto aprobado;
- g) que el Organismo Ejecutor, por medio de la UTNF, haya notificado la previsión presupuestaria para efectuar la contrapartida correspondiente al año en curso;
- h) que la UTF haya aprobado el Plan Operativo Anual del año en curso.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Responsabilidad del Estado Beneficiario

Las acciones derivadas del desarrollo y ejecución del Proyecto serán responsabilidad del Estado Beneficiario, que deberá además:

- a) observar y hacer cumplir las normas nacionales aplicables en materia de reglamentación económica, laboral, ambiental y social, así como aplicar los procedimientos establecidos en su marco regulatorio en materia de contrataciones y auditorías. En especial, deberá presentar, antes de la adjudicación del contrato con la(s) empresa(s) que realizará(n) las obras, la comprobación de que todos los procedimientos ambientales fueron realizados y que todas los permisos ambientales fueron obtenidos;
- b) presentar los informes semestrales, previstos en el Reglamento FOCEM vigente, relativos al estado de ejecución del Proyecto. Esos informes serán presentados a la UTF quien los evaluará y elevará a la CRPM.

El Estado Beneficiario y el Organismo Ejecutor se responsabilizarán directamente por las acciones u omisiones en las tareas que le son asignadas a cada uno en el presente Convenio.

La delegación total o parcial de la gestión técnica y administrativa del proyecto a un tercero (organismo o empresa contratada para tal fin) deberá ser consultada con la UTF y aprobada por la CRPM.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Variaciones en el Proyecto por disminución en el costo total

En caso de que el valor final de ejecución del Proyecto fuere inferior al valor total aprobado, los recursos no utilizados permanecerán en el FOCEM, para ser utilizados en otros Proyectos del Estado Beneficiario, para su ejecución dentro del año presupuestario del término del Proyecto y/o del año subsiguiente, en adición a la asignación anual dispuesta en el art. 10 de la Decisión CMC N° 18/05.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Variaciones por aumento en el costo total del Proyecto

Si el valor del Proyecto experimenta un incremento significativo debido a factores exógenos a las previsiones del Estado Beneficiario, la UTFN, a requerimiento del Organismo Ejecutor podrá solicitar recursos financieros adicionales del FOCEM. Dicha solicitud deberá ser presentada a la CRPM y se tratará en los términos del Art. 10 de la Decisión CMC N° 18/05, en caso de que existan recursos financieros disponibles.

Para el caso previsto en el párrafo anterior, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) la CRPM, previo informe de la UTF, considerará la solicitud del Organismo Ejecutor;
- b) las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles de hasta un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el Grupo Mercado Común, en adelante denominado GMC, salvo en los casos previstos en el literal "d";
- c) las modificaciones que impliquen un aumento de los gastos elegibles del proyecto superior a un 30% (treinta por ciento) deberán ser aprobadas por el CMC, salvo en los casos previstos en el literal "d";
- d) Las modificaciones que resulten de variaciones del tipo de cambio de la moneda de los Estados Partes Involucrados con relación al dólar estadounidense, podrán ser aprobadas por la CRPM, previo informe de la UTF y considerando el ritmo de ejecución del proyecto.

En caso de que las modificaciones no impliquen variaciones en el valor total del proyecto, la propuesta será sometida a la CRPM para su aprobación, previo informe de la UTF.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Compras y Contrataciones

Las contrataciones realizadas en el marco de este COF estarán sujetas, en general, a los procedimientos establecidos por la legislación del Estado Beneficiario y, en particular, a lo dispuesto en el presente acuerdo. En este contexto deberán respetarse los principios de publicidad y transparencia, igualdad de tratamiento, competencia entre oferentes, y eficiencia.

Antes de realizar cualquier procedimiento para la adquisición de bienes y servicios, el Organismo Ejecutor por intermedio de la UTNF, deberá presentar a la UTF, para revisión y aprobación, el Plan de Adquisiciones propuesto para el Proyecto, que deberá incluir, entre otras informaciones, una breve descripción del cronograma de contrataciones a realizar incluyendo indicaciones de fechas previstas para los hitos más importantes de la contratación, modalidad de contratación y cantidades a contratar, calidad deseada y costos presupuestados para las compras previstas en el transcurso de vida del Proyecto. Ese Plan podrá actualizarse cada 12 (doce) meses durante la ejecución del Proyecto, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación de la UTF.

La adquisición de los bienes y servicios y la selección y contratación de consultores deberán ser llevadas a cabo de acuerdo con el Plan de Adquisiciones aprobado y sus respectivas modificaciones.

Deberá contar con la no objeción de la UTF toda contratación:

- de obras, superior a USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses);
- de servicios, superior a USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses); y
- de adquisición de bienes, superior a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).



Asimismo, las compras y contrataciones que se realicen deberán respetar en el momento de su publicación lo establecido en la Dec. CMC N° 05/08 "Procedimiento para la Publicación de las licitaciones del FOCEM".

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA : Preferencia a empresas y entidades con sede en el MERCOSUR

1. Trato nacional y no discriminación

En todas las contrataciones a realizarse en el ámbito del proyecto se aplicará el trato nacional y la no discriminación a ofertas y oferentes, personas físicas o jurídicas, de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR, con las condiciones previstas en los "Criterios de Aplicación" previstos en el numeral 3 de esta Cláusula.

2. Trato MERCOSUR

a. Las ofertas de bienes, servicios y obras públicas realizadas en el marco de proyectos FOCEM solamente podrán ser presentadas por personas físicas o jurídicas de los Estados Partes del MERCOSUR que cumplan las condiciones previstas en los "Criterios de Aplicación" previstos en el numeral 3 de la presente Cláusula.

b. En las ofertas de bienes, servicios y obras públicas, cuando se trate de adquisición de bienes, aisladamente o destinados a la prestación de servicios o ejecución de obra pública, se dará prioridad, en caso de empate o siempre que la diferencia de precios entre las ofertas no supere el 10% (diez por ciento) del valor total de la oferta más baja, a aquellos oferentes en cuyas ofertas se opte en un mayor grado por el abastecimiento de producción regional, de acuerdo con las reglas de origen vigentes en MERCOSUR.

De persistir la situación de empate, el Organismo Ejecutor solicitará una nueva oferta de precio, la que deberá ser proveída en un plazo máximo de 15 (quince) días. De continuar la situación de igualdad, la misma se resolverá a través de un sorteo público.

c. Para la determinación del grado de abastecimiento de producción regional, será considerada tanto la cantidad de los bienes adquiridos como el valor unitario de los mismos.

3. Criterios de aplicación

a. El trato MERCOSUR se aplicará a todas las contrataciones que se realicen, bajo cualquier modalidad contractual, en el marco de este Proyecto, para la adquisición de bienes y servicios, cualquiera sea su combinación, incluida la ejecución de obras públicas, servicios de consultoría por empresas o consultores individuales.

b. Para la aplicación de lo dispuesto en los numerales anteriores se utilizarán los siguientes criterios:

- el oferente deberá ser proveedor y/o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR. Se considerará proveedor o prestador de los Estados Partes del MERCOSUR a:

i. las personas físicas con residencia permanente en el territorio de algún Estado Parte, sean o no nacionales de dicho Estado Parte;

ii. las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR y con sede en alguno de ellos;

iii. los consorcios cuyos integrantes reúnan las condiciones previstas en los puntos i. y ii. precedentes.

- En todos los casos, el proveedor o prestador de cualquiera de los Estados Partes debe realizar actividades comerciales sustantivas en el territorio de cualquier Estado Parte.

c. Un Estado Parte podrá denegar el otorgamiento del trato previsto en los numerales 1 y 2 de la presente cláusula, cuando no se dé cumplimiento a los requisitos incluidos en el literal b. anterior.

d. La Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR -CRPM- podrá interpretar y definir criterios adicionales para la aplicación de lo dispuesto anteriormente.





CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Valoración de los contratos

Para la valoración de todos los contratos se tendrá en cuenta todo costo que influya en el valor final de la contratación, incluyendo las cláusulas opcionales. En los contratos adjudicados en partes separadas, así como en los de ejecución continuada, la valoración de los mismos se realizará en base al valor total de los contratos durante todo el período de vigencia, incluidas sus eventuales prórrogas o ampliaciones expresamente autorizadas en los contratos o en la legislación nacional y provincial.

En el caso de contratos cuyo plazo no esté determinado, la valoración de los mismos se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación vigente en el Estado Beneficiario, para cada modalidad contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Modalidades de pago

Los pagos efectuados por el Organismo Ejecutor en el ámbito del Proyecto deberán realizarse, cuando fueren superiores a USD 100 (cien dólares), por cheque o transferencia bancaria, y los pagos superiores a USD 5.000 (cinco mil dólares), únicamente por transferencia bancaria, sin perjuicio de las disposiciones nacionales que sean más restrictivas.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: Rendición de cuentas

El Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, deberá justificar la totalidad de los gastos realizados con los recursos recibidos del FOCEM, de acuerdo con el cronograma establecido en el Proyecto.

Con relación a las contrapartidas, corresponderá al Organismo Ejecutor justificarlas mediante la comprobación de la ejecución de gastos previstos en el cronograma que constituye el Anexo III de este instrumento.

El Organismo Ejecutor enviará a la UTF, a través de la UTNF, la siguiente documentación a efectos de la correspondiente rendición de cuentas:

Handwritten marks on the left margin, including a large bracket and a signature.



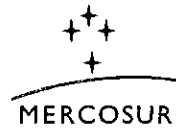
- a) Copias de las facturas de los proveedores y/o contratados, debidamente certificadas por el Organismo Ejecutor de conformidad con el Reglamento FOCEM vigente;
- b) Copia de la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa nacional y provincial, en materia de compras y contrataciones de conformidad con el Reglamento FOCEM vigente;
- c) Extracto de cuenta y conciliación bancaria de la cuenta del proyecto o, en su defecto, documentación fehaciente que permita establecer, a criterio de la UTF, el movimiento de los recursos desembolsados para el proyecto
- d) Para el caso de los gastos no elegibles, no será necesario el envío de la documentación mencionada en los incisos a) y b). El Organismo Ejecutor deberá presentar una constancia acreditando que los comprobantes correspondientes están a disposición de la UTF.

La documentación comprobatoria original deberá estar permanentemente disponible para su revisión por requerimiento de la CRPM o la UTF, durante los 5 (cinco) años posteriores a la finalización del Proyecto.

La UTF tendrá un plazo máximo de 30 (treinta) días para manifestarse sobre la rendición de cuentas. Este plazo podrá ser interrumpido en caso de existir una solicitud de información adicional. Dicha solicitud, en lo posible, deberá incluir todas las consideraciones pertinentes, con miras a evitar una dilación excesiva en la evaluación de la prestación de cuentas. A partir de la recepción la información requerida, la UTF tendrá 10 (diez) días adicionales para su estudio. Transcurrido el plazo estipulado, y de no existir otra solicitud de información, continuará computándose el plazo originalmente establecido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Registro, Inspecciones e Informes

El Organismo Ejecutor se compromete a mantener los registros, permitir las inspecciones y suministrar los informes y demostraciones financiero-contables relativas al Proyecto.



El Organismo Ejecutor deberá mantener un adecuado sistema de control interno sobre los hechos económicos y actos administrativos ocurridos referentes al Proyecto.

El sistema contable deberá estar organizado de manera que suministre la información necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financiero-contables e informes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Inspecciones

La UTF efectuará inspecciones técnicas y contables en cualquier momento de la ejecución del Proyecto, elaborando las respectivas actas. Para ello, tendrá acceso a los libros, documentación e instalaciones, pudiendo solicitar toda información que considere necesaria. La UTNF facilitará las tareas mencionadas en la presente Cláusula.

A UTF deberá elaborar un informe acompañado de la documentación relevante de las inspecciones, que posteriormente será elevado a la CRPM, para su consideración.

De ser necesario, la UTF podrá solicitar personal técnico de los Estados Partes del MERCOSUR y/o contratar expertos en forma temporal para asistirle en la realización de las inspecciones. La UTF notificará a la CRPM sobre dichas contrataciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Informes de seguimiento

El Organismo Ejecutor, a través de la UTNF, deberá enviar informes semestrales de avance a la UTF para su análisis. Estos informes deberán incluir los avances en la ejecución física y financiera del Proyecto, información sobre la evolución de los indicadores pertinentes y los resultados de las auditorias realizadas.

Los plazos para el envío de los informes semestrales serán los siguientes: 1° de septiembre, con relación al período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio; y 1° de marzo, con relación al período comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: Auditorias internas



El Proyecto será sometido a la auditoria interna, la cual será realizada por la Sindicatura General de la Provincia de Santa Fe (SGP) de conformidad con la normativa provincial.

A tales efectos, la UTNF transmitirá oportunamente a dicho organismo de control, la información relevante para la planificación y ejecución de las actividades de auditoria del proyecto y de la fecha prevista para la realización del primer desembolso.

El Organismo Ejecutor deberá informar a la UTF, a través de la UTNF; acerca del resultado de las propias auditorias realizadas en el transcurso de la vida del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Auditorias externas

El Proyecto será sometido a auditorias externas, contables, de gestión y de ejecución, cuando se verifique que el Proyecto fue ejecutado financieramente en, por lo menos, un 50% (cincuenta por ciento), e inmediatamente al finalizarse el mismo.

Dicha auditoria será realizada por profesionales independientes certificados o por empresas reconocidas de auditoria, incluidos en los registros de auditores administrado por la UTF, contratados por la UTF. El costo de tales auditorias se descontará de los costos del Proyecto. La selección se hará por el procedimiento de concurso de precios. No podrán ser seleccionados auditores de la nacionalidad o residentes en el Estado Beneficiario del Proyecto.

La auditoria externa deberá incluir: inspecciones físicas in situ, revisión de los resultados de la auditoria interna, auditoria operacional (indicadores físicos y de impacto), contable, financiera y de cumplimiento de otros requisitos específicos diseñados para los objetivos del Proyecto.

La UTNF deberá elevar los informes de auditoria a la UTF. Asimismo, remitirá copia de dichos informes al organismo de control interno respectivo.

La UTF se encargará de analizar los resultados de las auditorias externas recibidas de la UTNF y elevará a la CRPM su propio informe. El informe de la UTF deberá incluir, cuando fuere pertinente, recomendaciones de medidas de corrección o ajustes derivados de los resultados de la auditoria. Estas recomendaciones deberán transmitirse de inmediato a la UTNF.



La CRPM informará regularmente al GMC el resultado de las auditorias externas, en base a la información recibida de la UTF.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Pérdida de el financiamiento aprobado

El Proyecto perderá el financiamiento aprobado en los siguientes casos:

- a) Si en el plazo de 6 (seis) meses, contados desde la firma de este COF, no se hubiere solicitado el primer desembolso.
- b) Si en el plazo de 6 (seis) meses, contados desde el recibimiento de cada desembolso, el Estado Beneficiario no hubiere solicitado otro desembolso ni comprobado que el proyecto está en ejecución, de acuerdo con el cronograma vigente.

En el caso de los incisos a) y b), el Estado Beneficiario podrá solicitar para cada desembolso, un plazo adicional de 6 (seis) meses para regularizar la marcha del proyecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: Rescisión

Previo informe de la UTF, la CRPM podrá recomendar al CMC la rescisión del presente COF cuando:

- a) se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en las cláusulas décima y décimo primera del presente COF, y el mismo no sea corregido en los plazos establecidos en la cláusula precedente.
- b) el proyecto haya perdido el financiamiento, de acuerdo con el establecido en la cláusula precedente.
- c) se verifiquen irregularidades graves en la auditoria externa o en las inspecciones previstas en la cláusula vigésimo primera.

En todos los casos, el Estado Beneficiario y el Organismo Ejecutor serán notificados inmediatamente de la posibilidad de rescisión, la cual operará automáticamente después de 60 (sesenta) días de recibida dicha notificación.





El Estado Beneficiario y el Organismo Ejecutor, tendrán la posibilidad de presentar sus descargos a la UTF en cualquier momento antes del término del plazo previsto en el párrafo anterior.

El Estado Beneficiario podrá solicitar, en cualquier momento, la intervención del GMC a fin de analizar la situación. Lo decidido por el GMC será comunicado por la CPRM a la UTF.

En caso de confirmarse que El Estado Beneficiario o el Organismo Ejecutor incidieron en las causas de rescisión mencionadas anteriormente, aquel que fuere responsable reintegrará de inmediato los montos recibidos hasta la fecha de rescisión. De no efectuarse dicha devolución, los montos se descontarán del porcentaje de los recursos del FOCEM correspondientes al Estado Beneficiario, en el presupuesto del año siguiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: Visibilidad del Proyecto

A fin de promover la visibilidad de las acciones del FOCEM, el Organismo Ejecutor deberá identificar las publicaciones, licitaciones, carteles y obras realizadas con la frase "Proyecto financiado con recursos del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR", acompañada del logotipo del MERCOSUR.

Se aplican, en materia de visibilidad, las disposiciones de la Guía de Aplicación para la Visibilidad del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR y demás normas e instrucciones del MERCOSUR relacionados con esta tema.

Handwritten signature or initials in the left margin.



CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: Publicaciones, opiniones y documentos

Cualquier publicación, opinión o documento que se emita bajo el nombre MERCOSUR o usando su logotipo, en el marco del Proyecto, deberá ser aprobado previamente por la UTF.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: Alcance del compromiso

Queda entendido que el otorgamiento de recursos del FOCEM no implica ningún compromiso por parte de la SM en financiar total o parcialmente cualquier programa, proyecto o actividad que directa o indirectamente pudiere resultar de la realización del Proyecto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Vigencia del COF

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá duración indefinida.

Las Partes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente Convenio, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del proyecto.

El presente Convenio no podrá ser objeto de denuncia por las Partes, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Vigésimo Sexta.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: Enmienda

Las Partes podrán de común acuerdo enmendar las disposiciones del presente Convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: Relacionamiento del Organismo Ejecutor

El Organismo Ejecutor del Proyecto se relacionará con la UTF a través de la UTNF.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA: Relacionamiento del Organismo Ejecutor

El Organismo Ejecutor del Proyecto se relacionará con la UTF a través de la UTNF.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA: Comunicaciones

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban hacer en virtud del presente instrumento, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que hayan sido recibidos en los domicilios legales de las Partes.

Hecho en Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil, el día 16 de diciembre de 2010 en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos igualmente idénticos.



Héctor Timerman

Por la República Argentina



Agustín Colombo Sierra

Por la Secretaría del MERCOSUR